CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con reporte de notificación del demandado e inscripción de embargo. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 27 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2020-00499**-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente la citación para notificación personal del demandado diligenciada en la dirección física a través de la empresa de mensajería "InterRapidisimo" con constancia de "si reside, si labora".

Como el citatorio se surtió en la dirección física conocida, **SE REQUIERE** al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso del demandado en la misma dirección donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P. anexando copia del mandamiento de pago, así como la demanda y sus anexos en el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío procedió a inscribir la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-129217 de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA GONZALEZ VÉLEZ C.C. 41.962.020, **SE ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO**

29 DE ABRIL DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c167f6e76b33481ba02d6d2ee2fa12e71b6206a19438c169ce7f2bfe47991**
Documento generado en 28/04/2022 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica